

SENTENCIA DEL 19 DE JULIO DEL 2006, No. 14

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 20 de diciembre de 2000.

Materia: Civil.

Recurrente: Jaime Antonio Pimentel Vargas.

Abogados: Dres. José Arismendy Padilla y Rafael Bautista Bello.

Recurrido: Manuel Reineiro Terc.

Abogado: Dr. Miguel E. Hilario Bautista.

CAMARA CIVILCAMARA CIVIL

Casa

Audiencia pública del 19 de julio de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jaime Antonio Pimentel Vargas, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0826184-6, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 20 de diciembre de 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

AQue procede declarar inadmisibile el recurso de casación, interpuesto por el señor Jaime Antonio Pimentel Vargas, contra la sentencia civil No. 601 de fecha 20 de diciembre del año 2000, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo

Domingo@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 08 de junio de 2001, suscrito por los Dres. José Arismendy Padilla y Rafael Bautista Bello, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de junio de 2001, suscrito por el Dr. Miguel E. Hilario Bautista, abogado de la parte recurrida Manuel Reineiro Terc;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997 y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 24 de julio de 2002, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en desalojo por la llegada del término del contrato de inquilinato incoada por Manuel Reyneiro Terc, contra Jaime Antonio Pimentel Vargas, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 20 de mayo de 1999, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Rechaza las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandada, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Segundo:** Acoge, en parte, las conclusiones presentadas por la parte demandante, señor Manuel Reyneiro Terc, por ser justas y reposar sobre prueba legal, y en consecuencia: a) Declara la inexistencia del

contrato verbal de inquilinato pactado entre Manuel Reyneiro Terc y Jaime Antonio Pimentel Vargas por la llegada del término por el cual fue pactado; b) Ordena el desalojo inmediato del señor Jaime Antonio Pimentel Vargas, inquilino de la casa No. 25 de la calle Central del Barrio Honduras del Oeste (INVI), así como de cualquier otra persona que se encuentre al momento de la ejecución de la sentencia; c) Ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma;

Tercero: Condena al señor Jaime Antonio Pimentel Vargas, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Merillo Antonio Espinosa, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada en casación cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Acoge en cuanto a la forma y en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Antonio Pimentel Vargas contra la sentencia No. 0537 de fecha 20 de mayo de 1999 dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de Manuel Reyneiro Terc, y en consecuencia, la Corte actuando por su propia autoridad y contrario a imperio Revoca en todas sus partes la sentencia impugnada; **Segundo:** Condena a Manuel Reyneiro Terc, al pago de las costas del procedimiento, ordenándose su distracción a favor y provecho del Dr. Rafael Aníbal Bautista, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte @;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación: **AÚnico Medio:** Violación al artículo 2 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 38-98 del 5 de enero de 1998@;

Considerando, que la sentencia judicial debe bastarse a sí misma, en forma tal que contenga en sus motivaciones y su dispositivo de manera clara y precisa, una relación de los hechos y el derecho, que manifieste a las partes envueltas en el litigio cual ha sido la posición adoptada por el tribunal en cuanto al asunto, y por consiguiente, la suerte del mismo;

Considerando, que en el presente caso, según el fallo anteriormente transcrito, la Corte se limitó en su dispositivo, después de acoger en cuanto a la forma el recurso de apelación a revocar en todas sus partes la sentencia recurrida, sin decidir en él la suerte del asunto; que, tal situación coloca a las partes en litis en un limbo jurídico al no definirse sobre el status de su causa, puesto que era obligación de la Corte a-qua, al revocar la sentencia del Tribunal a-quo, indicar en el presente caso si procedía o no, como consecuencia de su decisión, la demanda en desalojo en desalojo por la llegada del término del contrato de inquilinato incoada por la recurrida, violando así, por desconocerlo, el efecto devolutivo del recurso de apelación en cuanto a la obligación en que incumbe al tribunal de alzada, cuando revoca la decisión de primer grado, de resolver acerca del proceso, sustituyendo la sentencia impugnada por otra en las mismas condiciones que el Juez a-quo;

Considerando, que es facultad de la Suprema Corte de Justicia verificar que las sentencias sometidas al examen de la casación se basten a sí mismas, de tal forma que permitan a esta corte ejercer su control, lo que por las razones anteriormente expuestas, no ha ocurrido en la especie, medio de puro derecho que suple esta Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que cuando una sentencia es casada exclusivamente por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como en el caso ocurrente, las costas pueden ser compensadas, al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 20 de diciembre de 2000, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo, y envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial de la

Corte de Apelación de San Cristóbal, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo, en su audiencia pública del 19 de julio de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do